



COMUNA DE ALDEA SPATZENKUTTER

ORDENANZA N° 020 /2020-

VISTO:

La preexistencia de la Ley Nacional N° 27. 275 referida al “Derecho de Acceso a la Información Pública” sancionada en el año 2016 sumado al hecho de que en Entre Ríos se le otorga rango constitucional a este mismo derecho en el Art. 13° que reza: “Se reconoce el derecho al acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna, que estuviera en poder de cualquiera de los poderes u órganos, entes o empresas del Estado, municipios, comunas y universidades. (...)”

CONSIDERANDO:

Que los distintos Órganos y dependencias de gobierno se han ido adhiriendo a dicha Ley o promulgando una adecuada a su ámbito de influencia, y atentos a la necesidad de dotar a la Comuna de Aldea Spatzenkutter de tan importante herramienta que según la propia letra de la ley Nacional busca garantizar que toda persona pueda “pedir, buscar, acceder y difundir los datos y documentos” de origen político administrativo con el fin de ejercer una participación ciudadana más activa e informada.

POR ELLO:

EL CONSEJO COMUNAL DE ALDEA SPATZENKUTTER SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1°: - Establecer una norma que garantice el acceso a la información pública cuyo objeto primordial sea la de favorecer la participación informada de sus conciudadanos en asuntos de índole público en pos de una mejora en la calidad y relación entre los Órganos de gobierno local y los vecinos.



COMUNA DE ALDEA SPATZENKUTTER

ORDENANZA N° 020 /2020-

Artículo 2°:- Toda persona física o jurídica, pública o privada, tendrá derecho a solicitar, acceder y recibir información, documentos o datos fehacientes atendiendo al interés legítimo, sin necesidad de contar con asesoría o acompañamiento de una firma letrada pero debiendo expresar claramente el motivo o causa de la solicitud remitida;

Artículo 3°:- La solicitud de información pública debe realizarse SIN EXCEPCIÓN por escrito, con los datos completos del solicitante (Nombre/s, Apellido/s, D.N.I., Domicilio Legal, firma) y con copia (2 notas de igual tenor), una de las cuales será recepcionada y sellada con el recibido detallando fecha, nombre y autoridad del receptor así como también dependencia en la que se realiza la presentación.

El requirente deberá identificar la información pública solicitada del modo más detallado posible.

Artículo 4°: - El funcionario público requerido deberá dar respuesta debida, completa y veraz en el término de 15 días hábiles de recibida la requisitoria; pudiendo extenderse el plazo por razones excepcionales debidamente justificadas y con acuerdo de las partes.

Si una vez cumplidos los plazos establecidos no se hubiera dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, o si es ambigua, parcial e inexacta el requirente puede considerar que existe negativa en brindarla.

Artículo 5°: -Información ya publicada: cuando la información requerida conste en medios impresos tales como: libros, compendios, folletos, o en archivos y/o registros públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, el sujeto requerido le comunicara directamente al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que se ha cumplido con la obligación de informar.

Artículo 6°: - Modo de brindar información: la información debe ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no habiendo obligación de procesarla, ni ordenarla, ni realizar una investigación para responder al pedido, ni contestar preguntas, y debe ser provista sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en el presente. Cuando la información requerida contenga datos personales o



COMUNA DE ALDEA SPATZENKUTTER

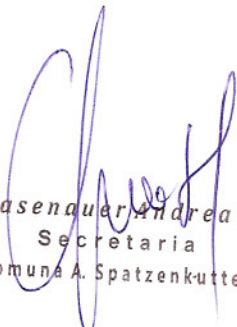
ORDENANZA N° 020 /2020-

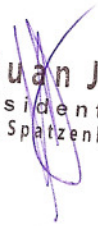
Perfiles de consumo, estos datos deben ser protegidos. La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información con la que no se cuente al momento del pedido, salvo que exista obligación legal de producirla.

Artículo 7°: -La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero de 2021;

Artículo 8°: - Regístrese, Comuníquese, y Archívese.

Aldea Spatzenkutter, 21 de Diciembre de 2020.


Hasenauer Andrea I.
Secretaria
Comuna A. Spatzenkutter


Lell Juan José
Presidente
Comuna A. Spatzenkutter